



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO POLÍTICA Y DESARROLLO

**TITULO: ANÁLISIS DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN Y LA
PENA EN DAÑOS AMBIENTALES DESDE EL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DIANA MARIA VALVERDE BALDA

NOMBRE DEL TUTOR:

SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS

SAMBORONDÓN, ENERO 2022



Samborondón, 22 de diciembre del 2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de **TUTORA** de la estudiante **DIANA MARIA VALVERDE BALDA**, con cedula de ciudadanía No. 0923274351, de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICADO

Que he analizado el Paper Académico con el título “Análisis de la Imprescriptibilidad de la Acción y la Pena en Daños Ambientales desde el Principio de Proporcionalidad” presentado como requisito previo a optar el grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, cumpliendo con los requisitos y méritos tanto académico como científicos, razón por la cual lo apruebo en su totalidad.

Muy atentamente,

Dra. Sandra Patricia Morejon Llanos
Tutora

INFORMACION DEL AUTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: Diana María Valverde Balda

TITULO ACADEMICO MAS ALTO: Bachiller de la República del Ecuador- Unidad Educativa Bilingüe Delta

FILIACION INSTITUCIONAL: Universidad Especialidades Espíritu Santo-Ecuador

CORREO UEES: dianavalverde@uees.edu.ec

DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: Facultad de Derecho, Edificio P,
Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón

AGRADECIMIENTOS

Primero que todo, quisiera agradecerles a mis papás y otorgarles este mérito, ya que, sin su apoyo, cariño, aliento y guía incondicional, esto no hubiera sido posible. De ahí, quisiera agradecer a mi familia y seres queridos, por lo que, en el transcurso de este tiempo, me han brindado una mano, un consejo y ánimo para poder lograr mi objetivo, Por último, pero no menos importante, quisiera agradecerles a mis profesores, por todas las clases que recibí, ya que me dieron la certeza de que esta carrera era para mí.

Índice

Índice.....	5
Resumen.....	6
Abstract	7
I. Introducción.....	8
II. Teorías	9
1. Antecedentes.....	9
2. Naturaleza sujeto de derechos	11
2.1 Bien jurídico protegido de la naturaleza.....	16
2.2 Derecho penal y su relación con el derecho ambiental	19
2.3 Delitos ambientales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	20
3. Necesidad de la imprescriptibilidad de los delitos ambientales en la legislación ecuatoriana.....	21
4. Caso Chevron	22

Resumen

El presente trabajo de investigación analiza la imprescriptibilidad de la acción y la pena en daños ambientales desde el principio de proporcionalidad, ejecuta el estudio de la ausencia de limitación en el ejercicio de acción de las acciones penales con relación a los delitos ambientales estipulados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, identifica los factores que subyacen en la necesidad de declarar imprescriptibilidad a estos considerando el valor que posee la naturaleza como sujeto de derechos. En este sentido, manifiesta de forma expresa la relevancia y connotación que esta emana en el ordenamiento jurídico y la cautela con la cual se deben aplicar las normas para en los supuestos de alguna contravención o vulneración que atenten o afecte a su bien jurídico protegido, medio ambiente establecer sanciones proporcionales al daño ejecutado. La metodología aplicada para el presente estudio es de carácter cualitativo con un tipo de investigación descriptiva, los métodos aplicados son analítico sintético, y el diseño de la investigación es de corte no experimental ya que no se realiza manipulación de variables o elementos esenciales para la realización de esta.

Palabras claves

Imprescriptibilidad, proporcionalidad, naturaleza, pena, vulneración.

Abstract

This research work analyzes the imprescriptibility of the action and the penalty in environmental damages from the principle of proportionality, it executes the study of the absence of limitation in the exercise of criminal actions in relation to environmental crimes stipulated in the ordinance Ecuadorian legal system, identifies the factors that underlie the need to declare imprescriptibility of these, considering the value that nature has as a subject of rights. In this sense, it expressly expresses the relevance and connotation that this emanates in the legal system and the caution with which the rules must be applied in the event of any violation or violation that threatens or affects its protected legal asset, environment establishes sanctions proportional to the damage done. The methodology applied for the present study is of a qualitative nature with a descriptive type of research, the applied methods are analytical-synthetic, and the research design is non-experimental and that no manipulation of variables or essential elements is carried out. this.

Keywords

Non-applicability, proportionality, nature, penalty, violation

Introducción

El Ecuador es un Estado rico en biodiversidad y recursos naturales, la cual ha sido utilizada a lo largo de su historia, para actividades económicas como la exportación de bienes primarios o agroexportación y para la sobrevivencia de forma general, debido a la alta contaminación hacia el medio ambiente, causada tanto por personas naturales como jurídicas en la Constitución del 2008 y sus enmiendas, se establece que la naturaleza es sujeto de derecho.

Dentro de las reformas en la Carta Magna y para garantizar el debido cumplimiento de sus preceptos se estipula que, para la protección de bien jurídico medio ambiente, las acciones penales serán imprescriptibles bajo la premisa de que estos son presentan violaciones directas a los derechos humanos.

Bajo esta tesitura, se incluye dentro de la norma supletoria, Código Orgánico Integral Penal, un catálogo de acciones que son penalmente sancionadas y que su tipología alude a la inflación, vulneración e incluso tentativa sobre la naturaleza sobre estos se determina una sanción que conlleva una pena privativa de libertad.

Con relación, al principio de proporcionalidad y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales se hace referencia al equilibrio entre la infracción cometida y su respectiva sanción. El jurista alemán, Robert Alexy la define como: “el procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución.” Por lo que queda claro, como cada pena debe ir de la mano con este principio, para evitar un atropello a los derechos de las personas¹.

En este marco, es menester proporcionar material académico que describa la relevancia y connotaciones que reafirman el otorgamiento de derechos a la naturaleza, así como la necesidad de declarar las acciones penales imprescriptibles que en tal aspecto fortalece el

¹ ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 1993.

accionar del Estado como ente administrador, teniendo en consideración que el marco de los daños ambientales estos como otras tipologías penales se representa al momento la infracción sino son en algunos casos periodos largos en las cuales se puede cuantificar el daño y en tal aspecto la acción que han cometido que penalmente es sancionada.

1. Teorías

1.1. Antecedentes

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

El proceso evolutivo a lo largo de la historia de la humanidad ha sido en tal sentido marco con una serie de acontecimientos que han impulsado el avance del Derecho Ambiental y que van creando y modificando conceptos fundamentales entre los más relevantes corresponde indicar:

La Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan².

Por otra parte, se tiene a la Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce

² CARSON, Rachel, *Primavera Silenciosa*, 2009

los límites políticos o geográficos que afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen³.

Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, la contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

Con relación a la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo⁴. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible (o sustentable) hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) en 1987 como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico, así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental⁵.

La reunión de Río de Janeiro en este marco señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. Es por ello por lo que el objeto esencial de este es ingresar un programa concreto y plan de acción internacional en temas de medio ambiente y su desarrollo para

³ Naciones Unidas, Conferencia de las naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, 1972.

⁴ Naciones Unidas, Declaración de Río el medio ambiente y el desarrollo, 1992.

⁵ Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1984.

mejorar, guiar y fortalecer la cooperación internacional en cada uno de programas, planes y estrategias que se prevean implementar a futuro ⁶.

Sobre el Protocolo de Kioto, se manifiesta que este es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta⁷.

Como se establece en los antecedentes, a lo largo de la historia se han insertado varios instrumentos internacionales todos direccionados a la protección y garantía de cumplimiento de parámetros bioseguros para la conservación del medio ambiente, en este sentido estos han permitido que sean insertados con la ratificación a las diferentes legislaciones para ejecutar un alcance más concreto a regular las actuaciones que se ejecutan en este aspecto.

2. Naturaleza sujeto de derechos

El ser humano integra el medio ambiente, para subsistir, necesita tener consciencia de su poder y de su responsabilidad frente a la naturaleza como un todo. Él precisa adquirir una visión ecosistémica de la naturaleza que lo circunda, saber que es apenas uno de los integrantes de la biósfera, aceptar visiones dispares de mundo, reconocer culturas tradicionales y tutelar la naturaleza. En este intento, la bioética global se vuelve una herramienta indispensable.

⁶ CABRERA MEDAGLIA, Jorge, “El impacto de las declaraciones de río y estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en américa latina” en *Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental*, año 6, número 61, 2004, p. 25-41.

⁷ Naciones Unidas, Protocolo de Kyoto, 1997.

Aunque la naturaleza y el medio ambiente son utilizados con frecuencia como sinónimos, son conceptos distintos en su origen, en su contenido y en su ámbito de interpretación” en este sentido el ambiente se configura como el entorno que rodea de carácter físico, y la naturaleza corresponde al conjunto de todo lo que le permite subsistir al ser humano⁸.

Los vínculos entre el ser humano y la naturaleza a lo largo de la historia han evidenciado simplificaciones no solo de carácter sociocultural sino también jurídico.

El visualizar al medio ambiente como el grupo constituido de seres bióticos y abióticos que coexisten en un entorno sean esto aire, agua, atmósfera, así como animales y microorganismos, es describir el entorno que rodea a los seres humanos y una de las primeras simplificaciones que se realiza hacia al medio ambiente. La segunda simplificación subyace en el asumir que el ecosistema y el medio ambiente son sinónimos, ya que son sistemas dinámico que interactuaran entre los elementos bióticos y abióticos⁹.

Estas simplificaciones muestran la exclusión de las relaciones y vínculos de la sociedad y la naturaleza lo que permite comprender que las relaciones entre estas se encontraban ausentes en la historia, el desarrollo de las ciencias y los procesos para establecer la relación existente pero poco evidencia fue lo que llevo a buscar e indicar puntos de encuentros entre estas.

De acuerdo con el autor Esperanza Martínez el tránsito de la naturaleza objeto a naturaleza sujeto se nutre de varias discusiones sobre todo las relaciones y vínculo de los pueblos indígenas con sus territorios e inclusive con los derechos de los animales¹⁰.

⁸ ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides y GUANOQUIZA TELLO, Lenin Lucas , *La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio*, 2019.

⁹ MARTÍNEZ, Esperanza y ACOSTA Alberto, “Los Derechos de la naturaleza como puerto de entrada a otro mundo posible” en *Revista Direito & Praxis*, vol. 8, número 4, 2017, p.2927-2961.

¹⁰ MARTÍNEZ, Esperanza y ACOSTA Alberto, “Los Derechos de la naturaleza como puerto de entrada a otro mundo posible”, p.2927-2961.

Más allá de que la naturaleza constituya parte activa del entorno de desarrollo de los pueblos indígenas en la que estos basan sus creencias y la evolución cultural de los mismos, se encuentra inmersa la naturaleza en establecerle derechos que permitan reconocer los diversos espacios que la conforman a fin de preservarla y superponer a la misma en el tratamiento de las sociedades y el estado para su protección. Leonardo Boff reconoce que la naturaleza tiene un carácter de inter-retro-conexiones transversales entre todos los seres: todo tiene que ver con todo, en todos los puntos y en todas las circunstancias, tal como plantea la racionalidad en las visiones indígenas de la Pacha Mama¹¹.

Bajo esta premisa se infiere que no solo se trata del reconocimiento de relaciones que posee el ser humano con la naturaleza en cuanto a los grupos humanos, sino aquel vínculo que estos poseen con el territorio los cultos y demás muestras de respeto que estos realizan para conservar y agradecer lo que esta les provee los Derechos de la Naturaleza pueden y están actuando como un elemento adicional para la defensa del territorio.

Un hecho memorable sobre los derechos de la naturaleza fue la consagración de los mismos en la Constitución de la República del Ecuador en el 2008 en donde las visiones de regulación rompen las barreras con el establecimiento del contenido del art. 71 que indica que:

La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda¹².

¹¹ BOFF, Leonardo, *La madre tierra, sujeto de dignidad y de derechos*, 2020.

¹² Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008) (CRE).

Existe una confusión de acuerdo a la normativa que dentro de su contenido establece derechos a la naturaleza pero en realizada la comprensión de los mismo esta simple al igual que los seres humanos y sus derechos fundamentales , el elevar a la naturaleza como sujeto, dota a la misma de derechos inherentes que permiten establecer obligaciones, responsabilidades que pueden ser ejercidos por un tercero en nombre de la misma por llamarlo así, como el protector y el principal afectado del daño que se le haga, lo que propone el establecimiento de los mismo es formular un nuevo estilo de vida que permita reforzar la convivencia ciudadana, la armonización con la naturaleza respetando la diversidad en busca del buen vivir.

La construcción de la Naturaleza como sujeto de derechos está aún en proceso. El carácter constitucional de este reconocimiento en Ecuador, es importante pero no es suficiente. Es un punto de quiebre con las visiones liberales sobre Naturaleza y ambiente, pero requiere romper barreras complejas, que remueven los cimientos civilizatorios, las estructuras dominantes del modelo y las formas de operar de los Estados¹³.

Hay elementos desarrollados en el marco de los derechos humanos y de los derechos ambientales que se constituyen en fuentes de los Derechos de la Naturaleza y permiten unas veces problematizar estos derechos y otras recuperar formas de aplicación de estos. Los Derechos de la Naturaleza se presentan como una ruptura de las posturas de tinte conservacionista y con relación a otras visiones que miran a la Naturaleza simplemente como objeto de contemplación y deleite humano. El reconocimiento de los Derechos de naturaleza presenta la existencia de un valor intrínseco que va más allá de la utilidad para los seres humanos o del valor que el ser humano le otorgue.

El reconocimiento de estos derechos responde a procesos históricos y a momentos políticos, lo que postula la conquista en el marco constitucional ecuatoriano desarrollado

¹³ MARTÍNEZ, Esperanza y ACOSTA Alberto, “Los Derechos de la naturaleza como puerto de entrada a otro mundo posible”, p.2938

en momentos en que se cuestiona el papel del Ecuador y de América Latina de haber sido grandes exportadores de Naturaleza¹⁴

El reconocimiento de estos derechos alienta incluso a repensar algunos de los paradigmas de las ciencias biológicas que se han movido entre la idea de que los organismos se adaptan a su medio ambiente por medio de la competencia y la selección natural de Charles Darwin, y la que propone que es la capacidad de adaptar el medio ambiente para sí misma, de James Lovelock, con la teoría de Gaia. Ambas teorías deberán incorporar el papel arrasador del mercado y el capitalismo.

Tendrán que confrontarse con otras visiones de la biología que se sustentan en la idea de la cooperación y con la de la responsabilidad individual y colectiva en el marco de sociedades desiguales. El Derecho ha evolucionado buscando cambiar la creencia de que la naturaleza pertenece al hombre, para sostener que el hombre pertenece a la naturaleza.

Sin embargo, a pesar de los derechos y garantías, que los instrumentos internacionales y los ordenamientos jurídicos han otorgado a la naturaleza, ésta siempre ha sido considerada como un medio para el hombre. Y el hombre necesariamente deberá gozar de la utilidad de sus recursos para subsistir.

El establecimiento de una idea global acerca de la naturaleza con derechos formula un punto de inicio de convergencia en la ciencias sociales y naturales en el derecho con la biología y la historia humana, natura, económica. La convergencia de los principios determinantes de las diversas ciencias la presentación de los genes que subyacen de las relaciones y de cada uno de los desarrollos de las ciencias que permiten el establecimiento y el sostenimiento del entorno comprender de una mejor manera las relaciones y la cosmovisión del mundo de la naturaleza y el ser humano la influencia evolutiva y el rol preponderante de cada uno de los sujetos dentro de los procesos que permiten establecer

¹⁴ PAREDES, Yajuanua, *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento Constitucional vigente*, 2014.

las leyes naturales que hoy en día permiten rescatar el valor que estos poseen por lo que proveen.

La elevación de la naturaleza a sujeto de derecho es una herramienta para que haya mayor respeto al medio ambiente, a los otros animales y a los propios seres humanos. Además, el reconocimiento jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos se refleja en el ámbito ético, y esto deja una visión de mundo reconocidamente antropocéntrica, para adoptar formalmente una visión de mundo direccionada a la ética de la vida y al ecocentrismo¹⁵.

2.1 Bien jurídico protegido de la naturaleza

Para establecer cuál es el bien jurídico de la naturaleza es preciso manifestar a qué se define con delito ambiental, es así que de forma general se establece que son todas aquellas acciones o conductas humanas con la finalidad de generar bienes materiales o de consumo sin tomarse en cuenta los efectos de una sobreexplotación de recursos naturales renovables o no renovables por cuya acción se produzcan sustancias de desecho que afecten el medio ambiente¹⁶.

No existe acción humana de producción que en cierta medida no afecte el medio ambiente pero dicho daño se transforma en un delito cuando no se toman en cuenta ni se ponen en práctica las medidas que pueden atenuar o disminuir significativamente dichos daños al medio ambiente.

En este contexto, Ramón Ojeda expresa que el delito ambiental es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la

¹⁵ MALUF, Fabiano *et al.*, “La naturaleza como sujeto de derechos; análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia” en *Revista Latinoamericana de Bioética*, vol.18, número 1, 2018, p.156.

¹⁶ ANDALUZ WESTREICHER, Antonio, “Delitos Ambientales” en *Revista Boliviana de Derecho*, número 8, 2009, p.255-257

población, de la calidad de vida de esta o del ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada¹⁷.

Es decir, que la contaminación ambiental no solo tiene un efecto negativo en el medio ambiente, sino que de forma inequívoca sobre la salud humana lo que resultan en la limitación del desarrollo humano de la población y en tal sentido a la delimitación del goce pleno de sus derechos consagrados en la norma ut supra.

Con referencia al bien jurídico, de forma genérica y bajo las acepciones presentada se identifica que este es el medio ambiente con un solo componente, este se justifica bajo lo expresado por James Reategui, quien define a los bienes jurídicos como circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema¹⁸.

Cabe recalcar tal como afirma Gudymas, cuando se determina que la naturaleza es sujeto de valor implica abandonar una ética antropocéntrica y pasar a una perspectiva biocéntrica con profundas implicaciones para las estrategias en desarrollo sustentable, la cual otorga valores a los seres vivos en su ambiente, de donde quedan incorporados los objetos inanimados en tanto son esenciales para mantener los procesos ecológicos. Esta valoración alcanza a todas las especies¹⁹.

¹⁷ OJEDA MESTRE, Ramón, “El iter criminis de los delitos ambientales” en *Revista de Ciencias Penales*, número 1, 2008, p.113-144.

¹⁸ RODRIGUEZ GARCÍA, Mariano, “El bien jurídico medio ambiente en el derecho penal” en *Revista Ámbito Jurídico Direito Penal*, número 78, 2010, URL <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-penal/el-bien-juridico-medio-ambiente-en-el-derecho-penal/> consultado 20/01/22

¹⁹ GUDYMAS, Eduardo, *Derechos de la naturaleza ética biocéntrica y políticas ambientales*, 1era edición, 2014.

Es por ello que la doctrina concibe que el bien jurídico de este contexto es el medio ambiente, fundamentado en diferentes concepciones como las residuales, legalistas, amplia, estricta e intermedia²⁰.

Sobre la residual esta sostiene una óptica legal del medio ambiente cuando indica que todos aquellos elementos naturales cuya conservación o restauración es indispensable para la supervivencia de ser humano, siempre y cuando no encuentren una tutela penal específica en otros preceptos propio de código o leyes penales especiales.

Por su parte, la concepción legalista identifica una óptica forma que manifiesta al bien jurídico del medio ambiente como aquel integrado por los sectores en los que el legislador ha estimado oportuno extender una tutela con lo que encubiertamente se renuncia a construir un concepto de ambiente vinculado a la realidad social.

Desde la perspectiva amplia, el medio ambiente es entendido como el entorno que rodea al hombre, identificando sectores compuestos como el ambiente natural: aire, suelo, flora y fauna, el ambiente artificial que incluye ambientes construido por el hombre, y el ambiente social.

En síntesis y bajo el criterio doctrinario se comprende que el bien jurídico del medio ambiente sin lugar a duda es el medio ambiente ya que este se encuentra integrado por distintos organismos que favorecen a la supervivencia de los seres humanos, cuando se le otorga en este punto derechos a la naturaleza lo que se pretende proteger son aquellos elementos que permiten bajo un cadena la vida de los seres humanos así como el desarrollo de estos por medio de la manipulación e interacción de elementos.

²⁰ DRNAS DE CLÉMENT, Zlata, *Grandes teorías y doctrinas del derecho ambiental.*, 2020.

2.2 Derecho penal y su relación con el derecho ambiental

El derecho Penal como rama del derecho es una disciplina jurídica cuyo objeto y finalidad es buscar y manifestar el poner punitivo del Estado como medio de sanción a quien altere el equilibrio y armonía del orden social con el desvío de su comportamiento que ejecute alguna acción de daño perjuicio sobre determinadas cosas o sujetos. Cabe indicar que no solo son medidas punitivas sino preventivas que emanen de la relación de control y protección de los bienes y sujetos que interrelacionan en la sociedad.

En este sentido, la relación persistente entre el derecho penal y derecho ambiental es la protección del medio ambiente por medio de normativas que no solo esgriman medidas proteccionistas, sino que sea congruente con argumentos normativos que ante el incumplimiento de estas, existan medidas punitivas o sancionadoras, consolidando la idea de control y garantía que se manifiesta en la sinergia de estas ramas del derecho²¹.

La relación que se ejecuta en esencia surge del daño ambiental y los desastres ecológicos que han incidido a lo largo de la historia de la humanidad y sobre los cuales en algunos aspectos no se ha establecido un responsable, por lo que ante este vacío de normativa que, establezca una acción en contra de quienes causen daños al único medio que provee la sobrevivencia, se adecua un campo para despertar la conciencia social de las consecuencias que conlleva el realizar acciones en contra del medio ambiente²².

En este contexto, lo que se consolida es la prevención de los daños ambientales, en donde establece que el derecho penal es una garantía de ultima ratio para lograr la protección imperiosa del entorno natural.

²¹ MARTÍNEZ ALTAMIRANO, Eduardo, *Alcances y límites del derecho penal y la protección del medio ambiente*, 2020, URL <https://ti.unla.edu.mx/iusunla3/opinion/EL%20DERECHO%20PENAL%20MEDIO%20AMBIENTAL%202022.HTM> consultado 20/01/22

²² ABOSO, Eduardo, "Derecho Penal y medio ambiente Cuestiones dogmáticas básicas en la punición de los delitos ambientales" en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Noroeste*, vol. 8, número 17, 2015.

2.3 Delitos ambientales del ordenamiento jurídico ecuatoriano

El Delito ambiental es un delito social, pues afecta a la base de la existencia social, así mismo es un delito económico, ya que atenta contra la materia y recurso indispensable para las actividades productivas, y cultural, ya que pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistema de relaciones hombre-espacio²³

Es decir que, los delitos ambientales son todas aquellas conductas nocivas que, por ministerio de la ley son penalmente sancionadas en la legislación ecuatoriana, estos se encuentran detallados en el Código Orgánico Integral Penal como normativa principal y en concordancia también se estipulan en el Código Orgánico del Ambiente.

El COIP determina en su Título IV “infracciones en particular” Capítulo Cuarto “Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama” Sección Primera “Delitos contra la biodiversidad” art 245 acerca de las invasiones de áreas de importancia ecológica²⁴, así mismo el art. 246 tipifica a los incendios forestales y de vegetación, y estipula que este será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años, no obstante posee excepciones en los casos agrícolas y domésticos realizados²⁵.

Por su parte, el art. 247 del COIP tipifica a los delitos contra la flora y fauna silvestres, a los cuales se les determina una pena privativa de libertad de uno a tres años²⁶; en consecuencia el art. 248 del COIP determina los delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional y establece una clasificación con relación a la consideración de patrimonio, por lo que acorde a esta se define en proporciones la pena para el cometimiento de este delito²⁷.

²³ COLUMBUS MURATA, Diethell, *Sobre la naturaleza jurídica de los delitos ambientales*, 2004, URL https://www.ecoportal.net/temas-especiales/contaminacion/sobre_la_naturaleza_juridica_de_los_delitos_ambientales/ consultado 20/01/22

²⁴ Código Orgánico Integral Penal, 3 de febrero del 2014 (Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014) (COIP)

²⁵ Art. 246 COIP

²⁶ Art. 247 COIP

²⁷ Art. 248 COIP

En este marco, sobre las contravenciones de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, se estipula una pena de tres a siete días²⁸. Acerca de los delitos contra los recursos naturales, se detallan delitos contra el agua²⁹ y contra el suelo³⁰, ambos con pena privativa de libertad de tres a cinco años; delitos de contaminación del aire con pena privativa de libertad de uno a tres años³¹.

Por su parte, en la sección tercera del mismo capítulo cuarto del título IV, se estipulan los delitos contra la gestión ambiental, acto seguido la sección quinta enumera los delitos contra los recursos naturales no renovables, indicando como pena privativa de libertad de cinco a siete años. Finalmente, se estipulan los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles; sobre estos se determina penas privativas que oscilan entre seis meses hasta siete años³².

3. Necesidad de la imprescriptibilidad de los delitos ambientales en la legislación ecuatoriana

Acorde a la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y su necesidad dentro de la legislación ecuatoriana se identifica que esta se encuentra en el art. 396 de la CRE, en el que se dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles³³

Mario Peña comenta sobre esto que esta prescriptibilidad, se sugiere al daño causado, toda vez que la tipología de imprescriptibilidad se extiende conforme el daño que se ejecuta y en tales aspectos el perjuicio, ambiental no es un hecho que se determina con la acción del cometimiento que no se adhiere a las leyes sino es un hecho que cuando se comete debe esperarse un periodo de tiempo para determinar el apego de la conducta

²⁸ Art. 249 COIP

²⁹ Art. 251 COIP

³⁰ Art. 252 COIP

³¹ Art. 253 COIP

³² Art. 262 COIP

³³ Art. 396 CRE

criminal y sobre esta premisa es donde surge la necesidad y de hecho es la precursora de establecer la imprescriptibilidad ya que se necesita determina la responsabilidad del daño a quién lo ejecuta y en tales aspecto esto no podría establecerse si las acción judiciales no lo admiten estableciendo un periodo de acción sobre estas³⁴.

4. Caso Chevron

El caso Chevron-Texaco constituye el caso ambiental más importante en el Ecuador y su histórica sentencia marca un antes y después en el derecho ambiental ecuatoriano.

Su análisis desde el punto de vista jurídico, guiará esta investigación, demostrando la importancia de la imprescriptibilidad en los delitos ambientales, así también permitirá dilucidar como una sentencia reparable puede ser proporcional a los daños causados a la naturaleza, su cuantía y las posibles soluciones por parte del infractor y que se deben determinar en la sentencia para minimizar el agravio causado al medio ambiente.

4.1 Hechos

Chevron, durante el periodo de tiempo en donde se realizaron las operaciones de explotación, y exploración petrolera, dentro de las provincias de Sucumbíos y Orellana, las cuales se encuentran ubicadas en el norte de la Amazonia, tuvo como consecuencia, uno de los daños ambientales más grande de la historia, dentro de este ámbito.

La compañía petrolera ejecuto operaciones antitécnicas durante los años 1964, hasta 1990, para de esta manera, poder extraer el gas y crudo, dentro de una de las zonas más diversas en el mundo, provocando así, un daño en alrededor de 450 mil hectáreas.

Posteriormente, la petrolera admitió públicamente haber arrojado 16 mil millones de galones de agua de formación (agua tóxica que queda de la extracción del crudo) a los

³⁴ PEÑA CHACÓN, Mario, “Daño ambiental y prescripción” en *Revista Judicial*, número 109, 2013.

esteros y ríos de la zona, que son la principal fuente de este líquido para quienes habitan en la región. También vertió, intencionalmente, 650.000 barriles de crudo en el suelo y en las vías; ya que la petrolera arrojaba al suelo el primer crudo que sacaba del pozo y que era bombeado durante un día para medir la capacidad de producción del yacimiento y la densidad del hidrocarburo. Esta técnica empleada deliberadamente por la compañía en la Amazonía ecuatoriana fue obsoleta y no se usaba en ninguna parte del mundo. Texaco la empleó en la Amazonía ecuatoriana para ahorrarse dinero³⁵.

Adicionalmente construyó 880 fosas, sin ningún tipo de recubrimiento ni aislante, lo que le significó un importante ahorro, y en ellas vertió crudo y sus desechos. Por presiones del Estado ecuatoriano, efectuó una supuesta limpieza, que consistió en tapar las piscinas con tierra, desechos de la misma petrolera, neumáticos, cemento y la colocación de cobertura vegetal en muchos casos. Por efecto de esta acción, hasta estos días el crudo continúa aflorando y contaminando los suelos, la tierra y afectando a las plantas, animales y a las personas³⁶.

Debido a todo lo anterior, la contaminación producida por la acción de Chevron ha cobrado cientos de vidas humanas. En Sucumbíos y Orellana se registran los índices más altos de cáncer en relación con las otras provincias del Ecuador. Al mismo tiempo por efecto de la intervención de la petrolera se extinguieron dos pueblos indígenas ancestrales: los Tetetes y Sansahuari; mientras que Cofanes, Siona y Siekopai, tuvieron que migrar a otras zonas³⁷.

A ello se suman el impacto económico sufrido por los campesinos que quedaron con tierras infértiles y perdieron sus animales de corral.

³⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, *El caso Chevron- Texaco en Ecuador una lucha por la justicia*, 2015.

³⁶ CANCELLERIA DEL ECUADOR, *Chevron- Texaco pretende que el pueblo ecuatoriano pague lo que ellos contaminaron*, 2013.

³⁷ KASSAR, Wendy, “El caso Chevron-Texaco en Ecuador: un fallo histórico, pero ¿no sería aún mejor la vía penal? en *Revista Ecología política*, número 43, 2012, p. 90-93.

4.2 La Demanda

El 3 de noviembre de 1993, 15 personas, entre colonos e indígenas Cofanes, Secoyas y Kichwas de Orellana y Sucumbíos, mediante una “acción de clase”(figura dentro de la justicia norteamericana, referente a casos iniciados contra una compañía, cuyas acciones han dañado a mucha gente de una manera similar), presentaron una demanda contra la petrolera Texaco (luego Chevron) en la Corte del Distrito Sur de Nueva York, acusándola de haber contaminado el ambiente y afectado a la salud de la gente debido al uso de tecnología barata y obsoleta durante la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana (1964 hasta 1990) ³⁸.

Luego de varias reuniones, se conformó el Frente de Defensa de la Amazonía, el 16 de mayo de 1994. En ese año se iniciaron las primeras reuniones entre el gobierno y Texaco, a fin de definir una propuesta para un acuerdo amistoso frente a la demanda presentada en Nueva York.

Con el fin de evadir la acción judicial en su contra, Texaco suscribió con el Estado ecuatoriano el Convenio de “reparación ambiental”, que entró en ejecución en 1996. Los trabajos realizados por Texaco fueron cuestionados por los demandantes y posteriormente por la Contraloría General del Estado. Es así que por presión de la petrolera, el 16 de agosto de 2002 la Corte de Apelaciones de Nueva York, resolvió enviar el caso al Ecuador. Los demandantes de forma unánime decidieron seguir con la acción judicial y el 7 de mayo de 2003 se presentó la demanda de primera instancia, como accionante expresa la señora Maria Aguinda y otros, por daño ambiental en contra de Chevron Corporation en la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, a través de la vía verbal sumaria (Juicio N° 002-2003). El 21 de octubre de ese año miles de afectados se movilizaron a la ciudad de Nueva Loja para participar en la audiencia con el que se inició este juicio histórico, convirtiéndose este caso en el único en el mundo donde gente

³⁸ PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, *Caso Chevron: defensa del Ecuador frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 2015.

directamente afectada es capaz de someter a la justicia de su país a una poderosa compañía petrolera transnacional³⁹

Dentro del proceso judicial, los demandantes se preocuparon por probar, como en derecho se requiere, todas las acusaciones contra la petrolera. Gran parte de la prueba que reposa en el juicio fue producida y pagada por la misma empresa demandada (el 70% del total). En el record o expediente, se acumularon más de 230.000 páginas de información, se receptaron más de 40 testimonios de personas afectadas por las operaciones de Texaco, se incorporaron 106 informes periciales, 60 de los cuales fueron pagados totalmente por Chevron; se produjeron más de 80.000 resultados químicos de las muestras tomadas en el suelo, aguas o sedimentos.

El 14 de febrero de 2011, el Presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos, juez Nicolás Zambrano, emitió la primera sentencia en contra de Chevron Texaco. El veredicto fue en favor de los demandantes y se sentenció a la petrolera al pago de 9,5 millones de dólares para ser empleados en la reparación del daño ambiental, que incluye limpieza de los suelos, instalación de sistemas de agua e implementación de sistemas de salud para la zona.

Además el juez impuso una sanción punitiva que consistía en que Chevron pidiera disculpas públicas a los afectados, en un plazo de 15 días posterior a la sentencia. En caso de no hacerlo la sanción se incrementaría al doble del monto señalado. Acatando esta disposición, ahora la petrolera debe a los afectados más de 18.200 millones de dólares, monto que se iba a destinar en un plan para la recuperación y fortalecimiento de los pueblos ancestrales, limpieza de vías donde se arrojó crudos y la implementación de un plan económico para los campesinos que tienen tierras afectadas por la contaminación.

Posteriormente, Chevron apeló la sentencia del inferior, recurso que fue negado por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos (Apelación N.º 0106-2011), por medio de sentencia dictada el 03 de enero de 2012, a las 16h43.

³⁹ INREDH, *Resumen ejecutivo Caso: Empresa Petrolera CHEVRON TEXACO y su contaminación en la Amazonía ecuatoriana*, 2011.

Consecuentemente, Chevron presentó recurso de casación en contra de la negativa de su recurso de apelación, y en el cual pide la revisión de la legalidad de la sentencia anterior. Este recurso fue admitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, razón por la cual, el recurso pasó a conocimiento y resolución de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia ⁴⁰.

EL 12 de noviembre de 2013, dicha sala integrada por los jueces: Wilson Andino (ponente), Eduardo Bermúdez y Lucía Toledo, casó parcialmente la sentencia, revocando la concesión de daños punitivos y ratificando el resto de la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos; con lo que Chevron debe pagar el monto inicial que asciende a más de 9 mil millones de dólares.

Finalmente, Chevron interpuso un recurso ante la Corte Constitucional de Ecuador, alegando violación a los derechos constitucionales, lo que demuestra su intención de desconocer la validez de la sentencia y evadir las acciones de cobro. No obstante, la Corte Constitucional del Ecuador el 10 de julio del 2018 emite una sentencia que ratifica las decisiones anteriores de la Corte Nacional de Justicia.

Conclusiones

La necesidad que surge de establecer y proporcionar imprescriptibilidad a los delitos ambientales se deriva del incumplimiento y compleja identificación del daño que se le causa a la naturaleza sobre el cual el medio ambiente es el bien jurídico que se pretende proteger y con el cual se garantiza a los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación estipulado en la carta Magna.

Con relación a las tipologías se identifica que, a pesar de proveer una imprescriptibilidad, cuando se ejecuta un daño a la naturaleza solo se establece una sanción a quien la cometió,

⁴⁰ RAMOS BALAREZO, Pedro, “El juicio contra Chevron en Ecuador: Una voz a los sin voz en *Revista latinoamericana-europea de pensamiento y acción social*, año 7, número 13, 2019, p.24-3.

pero la reparación sobre este resulta parcial toda vez que el daño causado y la sanción que se estipula para remediar la conducta, no manifiesta un beneficio directo hacia el bien jurídico sujeto de protección, o en su defecto una forma con la cual se subsane el daño ejercido.

Es decir que, la prescriptibilidad es un mecanismo de acción permanente para el ejercicio de acción sobre el delito, no obstante a pesar de que la intención que se pretende con esta, dentro del campo del derecho ambiental, es la sanción y responsabilidad de quien ejecuto el daño, no se consolida si los principales elementos con los cuales se determina el daño, no son reparados o restituidos, lo que es la esencia de ejercer el poder punitivo del estado, y en tal aspecto extender la actuación de los órganos en el daño ambiental.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Textos legales

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008) (CRE).

Código Orgánico Integral Penal, 3 de febrero del 2014 (Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014) (COIP)

Textos legales con rango distinto al de ley

Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1984

Naciones Unidas, Conferencia de las naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, 1972.

Naciones Unidas, Declaración de Río el medio ambiente y el desarrollo, 1992

Naciones Unidas, Protocolo de Kyoto, 1997.

Textos

ABOSO, Eduardo, “Derecho Penal y medio ambiente Cuestiones dogmáticas básicas en la punición de los delitos ambientales” en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Noroeste*, vol. 8, número 17, 2015.

ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 1993

ANDALUZ WESTREICHER, Antonio, “Delitos Ambientales” en *Revista Boliviana de Derecho*, número 8, 2009, p.255-257

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides y GUANOQUIZA TELLO, Lenin Lucas , *La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio*, 2019

BOFF, Leonardo, *La madre tierra, sujeto de dignidad y de derehcos*, 2020.

CARSON, Rachel, *Primavera Silenciosa*, 2009

CABRERA MEDAGLIA, Jorge, “El impacto de las declaraciones de río y estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en américa latina” en *Revista Interdisciplinaria de Gestión Ambiental*, año 6, número 61, 2004, p. 25-41

CANCILLERIA DEL ECUADOR, *Chevron- Texaco pretende que el pueblo ecuatoriano pague lo que ellos contaminaron*, 2013.

COLUMBUS MURATA, Diethell, *Sobre la naturaleza jurídica de los delitos ambientales*, 2004, URL https://www.ecoportat.net/temas-especiales/contaminacion/sobre_la_naturaleza_juridica_de_los_delitos_ambientales/ consultado 20/01/22

DRNAS DE CLÉMENT, Zlata, *Grandes teorías y doctrinas del derecho ambiental*, 2020.

GUDYMAS, Eduardo, *Derechos de la naturaleza ética biocéntrica y políticas ambientales*, 1era edición, 2014.

INREDH, *Resumen ejecutivo Caso: Empresa Petrolera CHEVRON TEXACO y su contaminación en la Amazonía ecuatoriana*, 2011.

KASSAR, Wendy, “El caso Chevron-Texaco en Ecuador: un fallo histórico, pero ¿no sería aún mejor la vía penal?” en *Revista Ecología política*, número 43, 2012, p. 90-93.

MALUF, Fabiano *et al.*, “La naturaleza como sujeto de derechos; análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia” en *Revista Lationamericana de Bioética* , vol.18, número 1, 2018, p.156.

MARTÍNEZ ALTAMIRANO, Eduardo, *Alcances y límites del derecho penal y la protección del medio ambiente*, 2020, URL <https://ti.unla.edu.mx/iusunla3/opinion/EL%20DERECHO%20PENAL%20MEDIO%20AMBIENTAL%202.HTM> consultado 20/01/22

MARTÍNEZ, Esperanza y ACOSTA Alberto, “Los Derechos de la naturaleza como puerto de entrada a otro mundo posible” en *Revista Direito & Praxis*, vol. 8, número 4, 2017, p.2927-2961.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, *El caso Chevron- Texaco en Ecuador una lucha por la justicia*, 2015

OJEDA MESTRE, Ramón, “El iter criminis de los delitos ambientales” en *Revista de Ciencias Penales*, número 1, 2008, p.113-144

PAREDES, Yajuanua, *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento Constitucional vigente*, 2014.

PEÑA CHACÓN, Mario, “Daño ambiental y prescripción” en *Revista Judicial*, número 109, 2013.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, *Caso Chevron: defensa del Ecuador frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 2015.

RAMOS BALAREZO, Pedro, “El juicio contra Chevron en Ecuador: Una voz a los sin voz en *Revista latinoamericana-europea de pensamiento y acción social*, año 7, número 13, 2019, p.24-3.

RODRIGUEZ GARCÍA, Mariano, “El bien jurídico medio ambiente en el derecho penal” en *Revista Ámbito Jurídico Direito Penal*, número 78, 2010, URL <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-penal/el-bien-juridico-medio-ambiente-en-el-derecho-penal/> consultado 20/01/22